



**APORTES PARA CONTRIBUIR A ESTABLECER  
UNA AGENDA CONGRESAL EN MATERIA  
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Lima, agosto del 2011**

# **APORTES PARA CONTRIBUIR A ESTABLECER UNA AGENDA CONGRESAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

## **CONTENIDO**

- I. OBJETIVO GENERAL**
- II. PRODUCCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL PERÍODO LEGISLATIVO 2006–2011**
  - 2.1. Leyes aprobadas en materia de niñez y adolescencia**
    - 2.1.1 Leyes en materia de políticas públicas**
    - 2.1.2 Leyes que modifican normatividad**
  - 2.2. Proyectos de Ley pendientes en materia de niñez y adolescencia**
    - 2.2.1 Proyectos de Ley destinados a promover normas relacionadas a políticas públicas**
    - 2.2.2 Proyectos de Ley que proponen modificar normatividad**
  - 2.3. Propuesta de proyecto de Ley de un Nuevo Código de los Niños, Niñas y Adolescentes**
- III. PROPUESTA DE AGENDA CONGRESAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SEGÚN TEMÁTICA IDENTIFICADA DESDE LA LABOR DEFENSORIAL**
  - 3.1. Con relación al desarrollo de la función legislativa**
    - 3.1.1. Aprobación de la Propuesta del Proyecto de Ley de un nuevo Código de los Niños, Niñas y Adolescentes**
    - 3.1.2. Modificación del art. 173º, inciso 3, del Código Penal, que penaliza las relaciones sexuales consentidas de adolescentes**
    - 3.1.3. Aprobación de proyectos de ley con relación a la niñez y adolescencia indígenas**
    - 3.1.4. Aprobación del Proyecto de Ley General de Personas con Discapacidad**
    - 3.1.5. Desarrollo de propuestas normativas de rango legal para el establecimiento de medidas adecuadas de consentimiento informado de adolescentes para su acceso a servicios de prevención, atención y tratamiento de las ITS y el VIH/Sida**

3.1.6. Aprobación de una norma que tipifique como delito el reclutamiento forzoso de menores de 18 años para prestar servicio militar

**3.2. Con relación al desarrollo de la función fiscalizadora**

3.2.1. Seguimiento de acciones por parte del Ministerio de Educación para implementar políticas sostenidas de Educación Intercultural Bilingüe.

3.2.2. Acciones ante el Ministerio de Salud para el establecimiento de medidas adecuadas de consentimiento informado de adolescentes para su acceso a servicios de prevención, atención y tratamiento de las ITS y el VIH/Sida

3.2.3. Recordatorios al Ministerio de Defensa para que cesen las prácticas de Reclutamiento Forzado

3.2.4. Acciones de supervisión al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Mimdes) para la mejora en los Centros de Atención Residencial

3.2.5. Labores de promoción de derechos sexuales y reproductivos de adolescentes: implementación del Protocolo para el Aborto Terapéutico

3.2.6. Acciones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la vigencia y respeto del Horario de Protección al menor en medios de comunicación

**3.3. Con relación al desarrollo de las funciones de formular y aprobar el Presupuesto General de la República**

**IV. PROPUESTA DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA CONGRESAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**ANEXOS**

- ANEXO 1: RELACIÓN DE LEYES SOBRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA APROBADAS EN EL PERÍODO LEGISLATIVO 2006–2011
- ANEXO 2: RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY SOBRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA INGRESADOS EN EL PERÍODO LEGISLATIVO 2006–2011

# APORTES DESDE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA AGENDA CONGRESAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

## I. OBJETIVO GENERAL

El **objetivo general** del presente documento es “*elaborar una propuesta de agenda congresal en materia de niñez y adolescencia para el periodo 2011–2016*”. Asimismo se formulan los siguientes **objetivos específicos**:

- i) Elaborar un diagnóstico sobre las leyes aprobadas en el período legislativo 2006–2011 en materia de niñez y adolescencia.
- ii) Conocer los proyectos de ley elaborados durante el período legislativo 2006–2011 en materia de niñez y adolescencia.
- iii) Identificar los temas pendientes de acción parlamentaria en materia de niñez y adolescencia que coinciden con el trabajo desarrollado por la Defensoría del Pueblo, a fin de ser tomados en cuenta en el próximo periodo legislativo.

## II. PRODUCCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL PERÍODO LEGISLATIVO 2006–2011

En este capítulo se presentarán los resultados del análisis de la producción legislativa del Congreso durante el período 2006–2011, con el fin de obtener un alcance de la cobertura normativa que se ha desarrollado en materia de niñez y adolescencia e identificar las temáticas específicas que han quedado pendientes de aprobación.

### 2.1. Leyes aprobadas en materia de niñez y adolescencia

El Congreso ha expedido diecisiete (17) leyes en diversas materias relacionadas a la niñez y adolescencia. Estas normas han sido el resultado de la gestión de cincuenta y un (51) proyectos de ley de diversos órganos con iniciativa legislativa, aunque siempre ha sido mayoritaria la iniciativa parlamentaria.<sup>1</sup>

Cabe destacar que 10 de estas normas han buscado incorporar o mejorar políticas públicas, mientras que las 7 restantes están destinadas a modificar la normatividad previamente existente.

---

<sup>1</sup> Ver listado en detalle en Anexo 1.

### **2.1.1 Leyes en materia de políticas públicas**

Se han aprobado las siguientes normas:

- 1) La Ley N° 28970, Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos. Esta norma establece que serán inscritas en dicho registro las personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de obligaciones alimentarias establecidas en sentencias o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. Asimismo, establece que se proporcionará mensualmente a la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) la lista actualizada de deudores alimentarios morosos, a fin de que se registre la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución.
- 2) La Ley N° 29174, Ley General de Centros de Atención residencial. Esta norma regula el funcionamiento de las entidades públicas y/o privadas en las que residen niños, niñas y adolescentes en situación de abandono o riesgo.
- 3) La Ley N° 29360, Ley del servicio de defensa pública. Esta norma dispone la asistencia y asesoría técnico-legal para las víctimas de violencia familiar y/o sexual, entre las que pueden encontrarse niños, niñas o adolescentes.
- 4) La Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia de paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada. Esta norma establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidos los pertenecientes a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú (PNP), a una licencia remunerada por paternidad. La licencia es otorgada por cuatro días hábiles, computados desde la fecha en que el trabajador indique (entre la fecha del nacimiento y fecha en que la madre sea dada de alta por el centro médico).
- 5) La Ley N° 29462, Ley que dispone la gratuidad de la inscripción del nacimiento, de la primera copia certificada del acta de nacimiento y de la expedición del certificado de nacido vivo, y modifica diversos artículos de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
- 6) La Ley N° 29600, Ley que fomenta la reinserción escolar por embarazo. Esta norma precisa que las autoridades educativas deben adecuar la prestación de servicios educativos a las necesidades de poblaciones como alumnas embarazadas o madres. Asimismo, señala que se debe establecer un sistema de becas y ayudas para garantizar el acceso a la continuidad de los estudios de alumnas embarazadas, o de madres que destaquen en su rendimiento académico y no cuenten con recursos económicos para cubrir los costos de educación.
- 7) La Ley N° 29312, que regula el procedimiento de reposición de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción destruidas o desaparecidas por negligencia, hechos fortuitos o casos delictivos. Esta norma precisa en el

artículo 9º, inciso c) que, en el caso de actas de nacimiento de niños o adolescentes, la reposición la inician sus padres cuando ejercen la patria potestad, sus tutores o la persona legalmente responsable o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.

- 8) La Ley N° 29366, que dispone el acceso gratuito el primer domingo de cada mes de estudiantes a monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos en el ámbito nacional. Esta norma establece el acceso de los niños, niñas y adolescentes a la cultura.
- 9) La Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas –Ley Antibullying–. Esta norma precisa los mecanismos para diagnosticar, prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas. Asimismo, esta norma regula las conductas de los diferentes actores que intervienen en el sistema educativo.
- 10) La Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Esta norma precisa los alcances de los derechos y garantías individuales y colectivas, que se establecen en materia lingüística en el artículo 48º de la Constitución Política del Perú. Asimismo, reconoce una serie de derechos a las personas, entre ellos, el recibir educación en su lengua materna y en su propia cultura bajo un enfoque de interculturalidad.

### **2.1.1 Leyes que modifican normatividad**

Las normas aprobadas son las siguientes:

- 1) La Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Esta norma modifica los artículos 153º y 153º-A del capítulo referido a la Violación de la libertad personal del Título IV, Delitos contra la Libertad, del Libro Segundo del Código Penal. Asimismo, modifica una serie de normas penales relacionadas a los delitos contra la seguridad pública, la asistencia y protección a las víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas, entre otros aspectos.
- 2) La Ley N° 29032, que ordena la expedición de una nueva partida o acta de nacimiento cuando el reconocimiento de paternidad o maternidad se realiza con posterioridad a la fecha de inscripción. Esta norma modifica el artículo 56º de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Reniec, y ordena la expedición de una nueva partida en el caso anteriormente descrito. Asimismo, modifica el artículo 387º respecto a los medios probatorios en filiación extramatrimonial.
- 3) La Ley N° 29274, Ley que modifica el artículo 46º del Código Civil, referida a la capacidad adquirida por matrimonio o título oficial. Esta norma establece

que la incapacidad de mayores de 16 años cesa por matrimonio o por obtener título oficial que les autorice a ejercer una profesión u oficio, mientras que, para mayores de 14 años, la incapacidad cesa a partir del nacimiento de un hijo para realizar actos señalados taxativamente.

- 4) La Ley N° 29279 que modifica los artículos 563°, 564° y 675° del Código Procesal Civil sobre alimentos. Esta norma define modificaciones a la prohibición del demandado de ausentarse del país, al informe del centro de trabajo y a la asignación anticipada en el proceso de alimentos.
- 5) La Ley N° 29282, que modifica Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de protección frente a la violencia familiar (Ley N° 26260) y el Código Penal. Esta norma incorpora el delito de violencia familiar en el Código Penal. Asimismo establece procesos legales eficaces para las víctimas y facilita la atención gratuita en reconocimientos médicos requeridos por la PNP, el Ministerio Público o el Poder Judicial.
- 6) La Ley N° 29699, Ley que modifica los artículos 121-A y 122-A del Código Penal. Esta norma dispone que para configurar los delitos de lesiones graves y leves en agravio de menores de 14 años de edad no será necesario acreditar vínculo alguno entre el autor y la víctima.
- 7) La Ley N° 29715 que modifica el artículo 2° de la Ley N° 28457, la cual regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Esta norma asigna la carga de la prueba al demandado en los procesos de declaración judicial de filiación extramatrimonial.

## **2.2. Proyectos de Ley pendientes en materia de niñez y adolescencia**

Con la información recopilada se ha verificado que, en materia de niñez y adolescencia, cuarenta y siete (47) proyectos de ley quedaron pendientes de ser aprobados en el período legislativo 2006–2011.

De estos proyectos identificados, veintisiete (27) estuvieron relacionados a la acción de modificar o implementar políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia. Por otro lado, diecisiete (17) de ellos estuvieron referidos a modificaciones normativas. Finalmente, dos (2) proyectos tenían por objetivo el rediseño institucional de entidades dentro del Estado y uno (1) proponía incorporar una norma internacional a la normatividad interna.

### **2.2.1 Proyectos de ley destinados a promover normas relacionadas a políticas públicas**

Dichos proyectos son los siguientes:

- 1) Proyecto de Ley N° 00306/2006–CR. Este proyecto propone establecer un marco de protección legal a las mujeres (adultas y adolescentes) que resulten embarazadas a consecuencia de haber sido víctimas de delitos contra la libertad sexual.
- 2) Proyecto de Ley N° 01087/2006–CR sobre la Ley de Programa Distrital de Desarrollo Integral del Niño (Prodin). Este proyecto plantea crear dicho programa, constituido por los Centros de Educación Inicial, Programas No Escolarizados de Educación Inicial (Pronoei), Wawa-Wasi, así como por los programas de los ministerios de Salud, la Mujer y Justicia que presten servicios en el desarrollo de la niñez en zonas de pobreza y extrema pobreza del país.
- 3) Proyecto de Ley N° 01115/2006–CR, sobre la Ley que establece la gratuidad de la educación universitaria pública e implementa el Fondo Especial de Desarrollo Universitario. Este proyecto propone modificar el artículo 17° de la Constitución Política, referente a la obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria; modificar los artículos 1, ° 3°, 4°, 6° y 7° y restablecer el artículo 2° de la Ley N° 25203, Ley del Fondo de Desarrollo Universitario; y derogar el artículo 80° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, referente a establecer la gratuidad de la educación universitaria pública.
- 4) Proyecto de Ley N° 01178/2006–CR sobre la Ley que instaura la formación premilitar en la educación básica regular en nivel secundario. Este proyecto plantea modificar el primer párrafo del inciso c) del artículo 36° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, referente a instituir la formación premilitar en los centros educativos donde se imparte educación básica regular en nivel secundario mediante un curso de instrucción premilitar.
- 5) Proyecto de Ley N° 01193/2006–CR. Este proyecto propone la promoción, apertura, funcionamiento y supervisión eficiente de las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (Demuna) en todos los distritos del país.
- 6) Proyecto de Ley N° 01609/2007–CR sobre la Ley de protección a la familia numerosa. Este proyecto plantea regular beneficios para dicho tipo de familias, estableciendo la definición pertinente, su clasificación y representación, entre otros aspectos.
- 7) Proyectos de Ley N° 02499/2007–CR, N° 03897/2009–CR y N° 4156/2009–CR, que proponen modificar los artículos 19°, 52°, 69°, 75° y 78° de la Ley N°

28044, Ley General de Educación, referentes a garantizar la participación de los Pueblos Originarios/Indígenas en la gestión educativa con enfoque intercultural y a su derecho a una educación en condiciones de equidad. Cabe mencionar que estos proyectos fueron unificados y aprobados en un dictamen conjunto de las Comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deportes y de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

- 8) Proyecto de Ley N° 02526/2007–CR. Este proyecto plantea modificar el artículo 17° de la Constitución Política del Perú de 1993, referido a la educación gratuita, y establece que la gratuidad se complementa con la obligación de contribuir a la nutrición de escolares que carecen de medios económicos y con la de proporcionarles útiles escolares.
- 9) Proyecto de Ley N° 02707/2008–CR. Este proyecto propone disponer la expedición de nuevas partidas de nacimiento para las inscripciones de nacimiento producidas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 28720, por cuanto la mayoría de ellas se realizaron consignando los apellidos de la madre debido a la ausencia del supuesto padre.
- 10) Proyecto de Ley N° 02812/2008–CR. Este proyecto propone introducir en la legislación nacional un marco legal que permita una adecuada protección de menores gestantes en situación precaria o de desamparo. Las menores de edad bajo este régimen tendrán acceso a atención preferente y efectiva a programas sociales del Estado; atención integral de salud pre y post natal, nutricional y servicios complementarios; tratamiento psicológico para reinserción en su núcleo familiar y laboral; asistencia de educación y formación.
- 11) Proyecto de Ley N° 02864/2008–CR. Este proyecto propone una norma legal que promueva la participación de la mujer y la juventud en las organizaciones sociales y vecinales en los gobiernos local, regional y nacional para la protección y desarrollo sostenible del medio ambiente.
- 12) Proyecto de Ley N° 03691/2009–CR. Este proyecto plantea otorgar rango de ley a los Lineamientos contenidos en el Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004–2011 con la finalidad de que se les considere como ‘política pública en materia de familia’.
- 13) Proyecto de Ley N° 03726/2009-CR. Este proyecto propone establecer la obligatoriedad de la evaluación del nivel educativo de estudiantes de centros de educación básica regular públicos y privados de primaria y secundaria.

- 14) Proyecto de Ley N° 04133/2009–CR. Este proyecto propone aclarar los alcances de la Ley N° 29032, referida a la expedición de una nueva partida o acta de nacimiento cuando el reconocimiento de paternidad o maternidad se haya realizado con posterioridad a la fecha de inscripción.
- 15) Proyecto de Ley N° 04494/2010–CR. Este proyecto propone declarar de preferente interés el otorgamiento de los desayunos escolares en el país para atender a niños y niñas en edad preescolar (de 3 a 6 años) y en edad escolar (de 6 a 12 años), con el objetivo de combatir la desnutrición infantil en edad escolar. Asimismo, plantea elevar a rango de ley la Resolución Directoral N° 395-2006-MIMDES-PRONAA/DE que creó el Programa Integral de Nutrición (PIN).
- 16) Proyecto de Ley N° 04534/2010–CR. Este proyecto propone declarar de prioridad nacional la atención integral e inversión en la primera infancia. Asimismo, plantea garantizar el derecho de los niños y niñas a la vida y educación desde su nacimiento, multiplicar las oportunidades de atención, asegurar su desarrollo integral, el ejercicio pleno de sus derechos y el desarrollo de sus capacidades y habilidades.
- 17) Proyecto de Ley N° 04594/2010-C. Este proyecto propone declarar de necesidad pública la incorporación de cursos sobre igualdad de oportunidades y contra la violencia familiar en la educación básica regular.
- 18) Proyecto de Ley N° 04629/2010-CR. Este proyecto plantea extender los alcances del D.S. N°009-2006-MIMDES al sector privado respecto a la promoción de la lactancia materna.
- 19) Proyecto de Ley N° 04649/2010–GR. Este proyecto propone establecer las intervenciones articuladas como política prioritaria y de interés nacional para superar la pobreza y disminuir la desnutrición infantil. Asimismo, propone aprobar como Política de Estado y de interés nacional la Estrategia Crecer, la cual tiene como población objetivo a niños y niñas menores de 3 años, y a mujeres en edad fértil, gestantes y lactantes en condiciones de pobreza y vulnerabilidad nutricional ubicadas en zonas rurales y urbano–marginales, entre otros aspectos.
- 20) Proyecto de Ley N° 04663/2010-CR. Este proyecto de ley plantea promover el empleo juvenil. Asimismo, propone considerar joven al trabajador entre los 15 y 24 años de edad.
- 21) Proyecto de Ley N° 04696/2010–CR sobre la Ley General de la Persona con Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad. Este proyecto propone

establecer el régimen legal de protección, de atención de salud y educación, para la persona con Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH).

- 22) Proyecto de Ley N° 04697/2010-CR sobre la Ley que dispone medidas preventivas frente a daños a la salud por radiaciones ultravioleta. Este proyecto propone establecer un marco legal destinado a prevenir daños ocasionados por exposición prolongada a los rayos ultravioleta en trabajadores y estudiantes. Asimismo, propone establecer el sombrero como parte del uniforme escolar en instituciones educativas públicas y privadas, y prohibir las actividades escolares con exposición prolongada a radiación solar sin contar con la protección de un sombrero.
- 23) Proyecto de Ley N° 04707/2010-IC sobre la Ley General de las Personas con Discapacidad y de la Implementación de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad. Este proyecto recoge temas relacionados a la accesibilidad y calidad del servicio educativo a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, entre otros aspectos que permitan garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Cabe destacar que este proyecto es de iniciativa ciudadana.
- 24) Proyecto de Ley N° 04785/2010. Este proyecto plantea articular la medicina tradicional, alternativa y complementaria al Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en sus diversos niveles de atención, a fin de brindar una atención con enfoque intercultural acorde a las necesidades del usuario, protegiendo su vida y su salud.
- 25) Proyecto de Ley N° 04829/2010-CR. Este proyecto plantea crear el fondo de rescate y apoyo a víctimas, familiares directos dependientes, colaboradores, testigos y peritos del delito de trata de personas - Fondo contra la trata de personas. Este proyecto está dirigido a complementar los alcances de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- 26) Proyecto de Ley N° 04856/2010-CR. Este proyecto propone eliminar la discriminación contra el embarazo para garantizar la protección de la maternidad y la inserción social y permanencia en el trabajo. Asimismo, propone establecer el derecho de una hora diaria de permiso de lactancia hasta que el niño tenga un año, sancionar al empleador por despido arbitrario a trabajadoras embarazadas en período de lactancia o que impidan su ingreso pese a que cumpla requisitos, entre otros aspectos.
- 27) Proyecto de Ley N° 04871/2010-CR. Este proyecto propone sensibilizar y prevenir la violencia hacia la mujer y la familia, otorgar asistencia y protección

inmediata a las víctimas, reparar los daños que les hubiesen sido ocasionados y sancionar y rehabilitar a los agresores, con la finalidad de erradicar la violencia hacia la mujer y la familia.

### **2.2.2 Proyectos de ley que proponen modificaciones normativas**

Dichos proyectos son los siguientes:

- 1) Proyecto N° 00391/2006–CR. Este proyecto propone la aplicación de prisión efectiva en casos de omisión de asistencia familiar y modificar para tal efecto diversos artículos del Código Penal, con la finalidad de incorporar mecanismos que aseguren el cumplimiento de la obligación alimentaria (artículos 57º, 62º, 68º, 149º, y 150º del Código Penal y artículo 286º del Código de Procedimientos Penales).
- 2) Proyecto de Ley N° 01466/2006–CR. Este proyecto plantea elevar a rango de Ley el Decreto Supremo N° 008–2005–TR, que aprueba el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.
- 3) Proyecto de Ley N° 02262/2007–CR. Este proyecto propone modificar el artículo 147º del Código Penal, sobre sustracción de menor de edad, estableciendo una pena privativa de libertad no menor de dos años para el padre o madre que sustrae al menor y rehúsa entregarlo a quien ejerce la patria potestad o tutela.
- 4) Proyecto de Ley N° 02309/2007–CR. Este proyecto plantea incorporar el inciso 9.3 al artículo 9º de la Ley N° 29174, Ley general de centros de atención residencial de niños, niñas y adolescentes, referente a desarrollar programas alternativos para los adolescentes que excepcionalmente permanezcan hasta su mayoría de edad.
- 5) Proyecto de Ley N° 02631/2008–CR. Este proyecto propone modificar la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, así como establecer como política general del Estado la prevención de la ingestión de alcohol durante el período del embarazo.
- 6) Proyecto de Ley N° 02800/2008–CR. Este proyecto plantea modificar los artículos 57º y 62º e incorporar el artículo 69º-A al Código Penal, con la finalidad de crear mecanismos que aseguren el cumplimiento de la obligación alimentaria prevista en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

- 7) Proyecto de Ley N° 02878/2008–CR. Este proyecto propone modificar los artículos 119° y 120° del Código Penal, permitiendo el aborto terapéutico y el aborto sentimental o eugenésico en el caso de anencefalia.
- 8) Proyecto de Ley N° 03623/2009–CR. Este proyecto plantea tipificar como delito la negligencia médica respecto a la salud e integridad del concebido, e incorporarlo en el artículo 111° del Código Penal.
- 9) Proyecto de Ley N° 03919/2009–CR. Este proyecto propone modificar el artículo 1° del Título I de la Ley N° 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes, incorporando como causal de ingreso la admisión de niños, niñas y adolescentes en estado de pobreza e indigencia.
- 10) Proyecto de Ley N° 03985/2009–CR. Este proyecto plantea incorporar el artículo 148°–B al Código Penal, estableciendo que el incumplimiento de deberes de la patria potestad conlleva pena de días multa si el referido incumplimiento ocasiona que el menor infractor cause daños.
- 11) Proyecto de Ley N° 04049/2009–CR. Este proyecto propone incorporar el artículo 362°–A al Código Civil y modificar el artículo 396° del mismo Código, referente a la impugnación de la paternidad por la madre de un hijo nacido durante el matrimonio y reconocimiento de hijo extramatrimonial de mujer casada.
- 12) Proyecto de Ley N° 04070/2009–CR. Este proyecto plantea modificar los artículos 173° y 176° del Código Penal, con la finalidad de incorporar, como causa agravante de violación sexual a menor de edad, la condición de docente o ministro religioso.
- 13) Proyecto de Ley N° 04203/2010–CR. Este proyecto propone una ley que establezca el referéndum para la aprobación de normas que afecten la regulación jurídica de la familia.
- 14) Proyecto de Ley N° 04256/2010–PE. Este proyecto plantea incorporar el artículo 414°–A al Código Civil, para la acumulación accesoria de pretensión de alimentos en el proceso de declaración judicial de filiación extramatrimonial, y modificar los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.
- 15) Proyecto de Ley N° 04385/2010–CR. Este proyecto propone modificar los artículos 268° y 272° del Código Procesal Penal, estableciendo la protección

del menor de edad víctima de violación sexual y dictando mandato de prisión preventiva para el agresor.

- 16) Proyecto de Ley N° 04483/2010–PE. Este proyecto plantea establecer la oralidad en la tramitación de procesos de tenencia, alimentos, régimen de visitas, suspensión o pérdida o restitución de la patria potestad, adopción y protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.
- 17) Proyecto de Ley N° 4613–2010–PE. Este proyecto plantea tipificar el reclutamiento forzoso de menores de edad para prestar el servicio militar como un delito en el Código Penal.

Finalmente, en cuanto a los **proyectos de ley relacionados al rediseño institucional**, cabe indicar que se presentaron dos propuestas: el Proyecto de Ley N° 04647/2010–PJ, que propone restituir la función de rehabilitación de los adolescentes infractores al Mimdes; y el Proyecto de Ley N° 04657/2010–PE, que propone crear el Ministerio de la Juventud y el Deporte como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Respecto al **proyecto de ley que proponía incorporar una norma internacional**, existe el Proyecto de Ley N° 0148/2006–PE, el cual plantea que la “Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes” sea incorporada a la normatividad interna.

### **2.3. Propuesta de Proyecto de Ley de Nuevo Código de los Niños, Niñas y Adolescentes**

Mediante la Ley N° 28914<sup>2</sup> se creó la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes con la finalidad de elaborar un anteproyecto de ley del mencionado Código. Esta comisión inició sus funciones en mayo del 2007 y terminó de sesionar el 26 de enero del presente año.

La comisión revisora estuvo conformada por diversos representantes de los Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos –entre ellos, la Defensoría del Pueblo–, organismos intergubernamentales, universidades, representantes de la cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil. Asimismo se recibió la opinión de diversas instancias estatales, así como de consultores especializados, representantes de la sociedad civil y de organizaciones de niños, niñas y adolescentes.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Publicada el 5 de diciembre del 2006 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>3</sup> Cabe precisar que mediante la Ley N° 29551, publicada el 3 de julio del 2010 en el diario oficial *El Peruano*, se prorrogó el plazo de vigencia de la Comisión Especial Revisora del Código de los niños y adolescentes hasta el 27 de enero del 2011.

La labor de esta comisión se ha desarrollado a través de sesiones ordinarias y extraordinarias de trabajo y de dos audiencias públicas realizadas en Lima y Arequipa. El producto de esta labor ha sido una Propuesta de Proyecto de Ley de un nuevo Código de los Niños, Niñas y Adolescentes.<sup>4</sup> En ese sentido, es necesario que, en este nuevo período legislativo, se retome el trabajo realizado por dicha comisión, a fin de concretar la presentación del Proyecto de Ley indicado, de acuerdo al procedimiento legislativo, y su posterior aprobación.

### **III. PROPUESTA DE AGENDA CONGRESAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SEGÚN TEMÁTICA IDENTIFICADA DESDE LA LABOR DEFENSORIAL**

Cabe precisar que esta propuesta contiene aquellos temas que, en opinión de la Defensoría del Pueblo, es importante que sean tomados en cuenta en la agenda congresal del próximo período legislativo 2011–2016. Esta propuesta de temas ha sido diseñada a partir de las funciones congresales de legislar, fiscalizar y formular el presupuesto, a fin de contribuir a un adecuado ejercicio de cada función.

#### **3.1. Con relación al desarrollo de la función legislativa**

##### **3.1.1. Aprobación de la Propuesta de Proyecto de Ley de un Nuevo Código de los Niños, Niñas y Adolescentes**

Es necesario precisar que la nueva representación parlamentaria elegida para el período legislativo 2011–2016 debe destinar esfuerzos para retomar el trabajo pendiente sobre la Propuesta de Proyecto de Ley de un nuevo Código de los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante, CNNA), elaborada por la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes. En ese sentido, se requiere, a la luz del nuevo trabajo parlamentario, avanzar sobre el articulado ya consensuado entre los diversos sectores representados en la Comisión Revisora y, de ser el caso, profundizar aquellos temas que podrían merecer un debate mayor en esta materia.

Cabe señalar que el texto elaborado contiene una serie de innovaciones, las cuales se comentan a continuación:

- El **Título Preliminar** establece los grandes principios de aplicación e interpretación de todas las normas contenidas en la propuesta de nuevo Código. Es preciso destacar que se ha conceptualizado el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, entendiéndolo como “la

---

<sup>4</sup> Disponible en <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2010/cercna/documentos/Propuesta-Anteproyecto-Codigo-Ninos-Adolescentes.pdf>.

*satisfacción, integral, simultánea y armónica de sus derechos [por lo que, cuando] existan conflictos entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes y otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros” (artículo VII del Título Preliminar).*

- Con relación al **Libro Primero** del proyecto del CNNA sobre “Derechos y Libertades” se han incorporado, explícitamente, nuevos enunciados de derechos. Así, se han incluido los derechos a la igualdad (art. 3º), a la diversidad cultural (art. 8º), a la información (art. 11º), a la participación (art. 17º) y a la salud sexual y reproductiva (art. 27º). Asimismo, se han formulado necesarias precisiones a los derechos a la integridad (art. 5º, prohibiéndose expresamente *“el uso de todo tipo de violencia física, psicológica, sexual, castigo físico y humillante, tortura u otras formas de trato degradantes”*), a la identidad (art. 7º), a la inscripción (art. 9º), a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 14º), a la educación (arts. 18º a 22º, incluyéndose la prohibición del *“uso del castigo físico o humillante como mecanismo disciplinario o de corrección”*). Asimismo se destaca el derecho a la cultura, recreación y el juego (art. 24º), y se incluye el derecho a la protección del adolescente que trabaja (art. 28º, para los adolescentes desde los 15 años, *“siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”*).
- En el **Libro Segundo** se desarrolla el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, estableciendo normas destinadas a fortalecer al Mimdes en tanto ente rector de éste. Asimismo se establecen dos Consejos Consultivos para dicho ministerio (art. 36º): el Consejo Consultivo sobre Niñez y Adolescencia, integrado por las instituciones y representantes de la sociedad civil, empresa privada y organismos de cooperación internacional; y el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, integrado por niños, niñas y adolescentes elegidos en procesos democráticos y participativos.

Por otra parte, se reafirma el carácter descentralizado del Sistema Nacional, mediante Sistemas Regionales y Locales (arts. 39º y 40º). Además se plantean normas que regulan las políticas y programas de atención integral al niño, niña y adolescente, estableciendo como instrumento principal al Plan de Acción por la Infancia y Adolescencia (art. 43º), y los demás programas de atención regulares (art. 44º) y especiales (arts. 48º a 54º, destinados a sectores especialmente vulnerables: niños, niñas y adolescentes con discapacidad; niños, niñas y adolescentes en riesgo por consumo de sustancias adictivas; víctimas de violencia; víctimas de conflicto armado, reclutamiento forzoso, alistamiento o desplazados; protección frente al

trabajo; niños, niñas y adolescentes en situación de calle; y niños, niñas y adolescentes que se encuentran en pobreza y extrema pobreza).

En este libro del CNNA se desarrolla un capítulo sobre las Defensorías del Niño y del Adolescente (arts. 55º a 64º), donde se especifica su finalidad, funciones, integrantes y organización, entre otros aspectos. Por otro lado, se desarrollan las normas correspondientes al régimen para el adolescente trabajador (arts. 65º a 88º), en el que se incorpora el concepto de trabajo peligroso y las actividades ilegales, entre otras normas. Finalmente, se plantea regular las contravenciones (arts. 87º a 95º), estableciendo un procedimiento administrativo y judicial para cuando éstas se produzcan. Cabe destacar que dentro de este desarrollo se regula la protección de los contenidos que difunden los medios de comunicación.

- El **Libro Tercero** sobre Instituciones Familiares introduce el concepto de Responsabilidad Parental en lugar del de “Patria Potestad”, desarrollando sus contenidos e instituciones. Las innovaciones están referidas a algunos aspectos de la custodia o tenencia. Asimismo, en este libro se elimina la figura de la corrección moderada por parte de los padres, que podía legitimar el uso de castigo y la violencia para corregir a un niño, niña y adolescente, dando lugar a abusos. De esta forma se establece que los padres pueden emplear mecanismos de crianza y corrección que no vulneren sus derechos ni impliquen prácticas de castigo físico y humillante. Otra innovación constituye la incorporación de la guarda provisional del niño, niña o adolescente en algún miembro de la familia o tercera persona o institución, como medida de protección (art. 104º) en el marco de un proceso de suspensión o pérdida de la patria potestad.

Por otro lado, en este libro se incorporan las normas sobre Registro de deudores alimentarios introducidas en los últimos años (art. 119º). También se plantean precisiones en lo referente a los diversos procedimientos sobre autorizaciones (arts. 126º a 138º): ingreso a instituciones, cambio de residencia, intervención quirúrgica, acciones de control de viajes, entre otras. Se introduce, finalmente, un capítulo sobre Sustracción Internacional de menores, concordante con el Convenio sobre los aspectos Civiles de la

Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, y se regulan, asimismo, los procedimientos de adopción en sus dos figuras, administrativa y judicial.

- Con relación al **Libro Cuarto**, referido a la Administración de Justicia especializada en el Niño y el Adolescente, se desarrollan las normas de jurisdicción y competencia (arts. 172º a 175º); las atribuciones del Juez de Familia (arts. 176º y 177º), el Fiscal de Familia (arts. 178º a 184º), los Abogados de la Defensa Pública (arts. 185º y 186º), y de los órganos auxiliares como los Equipos Multidisciplinarios, Policía especializada y Servicio Médico Legal (arts. 187º a 196º). Posteriormente se desarrollan las normas sobre la actividad procesal en materia civil (arts. 197º a 20º).

Un cambio importante es el referido a la propuesta de una nueva denominación respecto a la situación de abandono en la que pudiera encontrarse un niño, una niña o un adolescente. Dicha propuesta ya no se refiere a la situación de 'abandono', sino al 'estado de desprotección familiar', el cual sería verificado mediante un procedimiento de investigación especial para dictar las medidas de protección que permitan garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando el de vivir y desarrollarse en el seno de una familia (arts. 221º a 238º).

Con relación al tratamiento normativo del Adolescente en conflicto con la Ley Penal, se han incorporado principios garantistas en lo que concierne al procedimiento, recogidos de la tendencia procesal actual e implementación en materia procesal penal, adecuándolos al tratamiento de adolescentes, como son el principio de legalidad, el principio *ne bis in ídem*, entre otros. Asimismo se establecen las funciones y atribuciones de los sujetos procesales, y se desarrollan las etapas del proceso penal juvenil.

En cuanto a las medidas socioeducativas a imponerse a los adolescentes infractores, se han establecido la amonestación, la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad y la internación. Con relación a esta última medida se propone una innovación respecto a la actual duración máxima de seis años, estableciéndose que *"no podrá exceder de tres años, cuando el adolescente tuviera entre 14 y 16 años de edad cumplidos, o de cinco años si tuviere más de 16 años de edad"*. Además se establece la posibilidad de que se pueda variar la medida de internación si se ha cumplido la mitad de la medida originalmente impuesta y con el informe del Equipo Multidisciplinario. Finalmente, cabe destacar que el texto propuesto deroga la figura del pandillaje pernicioso.

### 3.1.2. Modificación del art. 173º, inciso 3, del Código Penal, que penaliza las relaciones sexuales consentidas de adolescentes

El artículo 173º, numeral 3, del Código Penal, modificado por la Ley N° 28704,<sup>5</sup> sanciona con una pena privativa de libertad de 25 a 30 años a aquel que haya tenido “*acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal [u] otros actos análogos*” con un/una adolescente cuya edad fluctúe entre 14 y 18 años.

Esta redacción del tipo penal ha provocado que sea susceptible de aplicarse incluso en el caso de relaciones sexuales consentidas.<sup>6</sup> Asimismo, esta penalización ha generado que, en la práctica, se instauren en los servicios de salud, medidas restrictivas de la atención del embarazo y partos de adolescentes que acuden a ellos. De este modo se destaca la presencia de efectivos policiales que inician investigaciones de oficio ante la presencia de adolescentes embarazadas o de detenciones de adolescentes que son padres en estas circunstancias, entre otras medidas que generan temores a ser privados de libertad.<sup>7</sup>

A ello cabe agregar que se ha extendido la percepción en los profesionales de salud que cualquier embarazo adolescente es producto de una violación, por lo que, en aplicación del artículo 30º de la Ley General de Salud,<sup>8</sup> tienen que poner en conocimiento de las autoridades la presencia de estos casos. De no hacerlo, los llevaría a incurrir en responsabilidades administrativas y/o penales.<sup>9</sup>

En consecuencia, de acuerdo a los casos de los que ha tenido conocimiento la Defensoría del Pueblo, esta situación ha propiciado lo siguiente:<sup>10</sup>

- El alejamiento de las adolescentes de los servicios de salud estatales, a los cuales acuden los sectores de menor capacidad económica. Ello origina que las adolescentes acudan a prestadores clandestinos del servicio donde la atención no se produce en las mejores condiciones. De esta forma, no

<sup>5</sup> Publicada el 05 de abril de 2006 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>6</sup> Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 4-2008/CJ-116, emanado del IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia (publicado en el diario oficial *El Peruano* el 3 de noviembre del 2008), desarrolla un amplio análisis sobre el tipo penal. Asimismo, establece principios de interpretación jurisprudencial que han de ser aplicados ante casos concretos, propiciando una garantía para evitar la penalización no fundamentada.

<sup>7</sup> Al respecto, ver testimonios de adolescentes y análisis de la casuística generada con esta medida en Naglke y Chjávez. *De la protección a la amenaza: Consecuencias de una ley que ignora los derechos sexuales y derechos reproductivos de las y los adolescentes*. Lima: Promsex, 2007, pp. 17 a 22.

<sup>8</sup> Artículo 30º de la Ley N° 26842: “*El médico que brinda atención médica a una persona herida por arma blanca, herida de bala, accidente de tránsito o por causa de otro tipo de violencia que constituya delito perseguible de oficio o cuando existan indicios de aborto criminal, está obligado a poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente*”.

<sup>9</sup> Artículo 407º del Código Penal: “*El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Si el hecho punible no denunciado tiene señalada en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años. Si la omisión está referida a los delitos de genocidio, tortura o desaparición forzada, la pena será no menor de dos ni mayor de seis años*”.

<sup>10</sup> Información recogida por la Defensoría del Pueblo, por medio de su Adjuntía para los Derechos de la Mujer.

acceden a sus controles prenatales, a pesar de que todo embarazo adolescente es de por sí considerado embarazo de riesgo. Además, con estas barreras se tiende a favorecer indirectamente las atenciones no seguras e, incluso, los abortos clandestinos.

- El alejamiento de los padres (muchos de ellos, parejas de adolescentes que consintieron tener relaciones sexuales) por temor a verse detenidos y, posteriormente, envueltos en procesos penales, los cuales pueden incluso verse iniciados sin fundamento por motivos de venganza personal.

En razón de la situación descrita, para la Defensoría del Pueblo se hace necesaria una modificación del actual enunciado del artículo 173°, inciso 3, del Código Penal *“por afectar directamente los derechos fundamentales de los/las adolescentes como son su derecho a la dignidad, salud, libertad, libre desarrollo de la personalidad, intimidad, pensamiento, entre otros reconocidos tanto por tratados de derechos humanos (...) como por la Constitución [(...) y] el Código de los Niños y Adolescentes”*.<sup>11</sup>

Cabe precisar que no se puede desconocer el desarrollo evolutivo de los adolescentes y de la presencia –reconocida por la Doctrina– de cada vez mayores “espacios de autodeterminación de menores” en los que la edad no puede ser una limitación para el ejercicio de derechos.<sup>12</sup> Es necesario tener presente, además, que la adolescencia se reconoce como uno de los períodos más intensos de cambios físicos, psicológicos y sociales en la vida de una persona, en donde *“se modifica de manera especial el sistema reproductor, el sistema de respuesta sexual y la manera como los jóvenes se perciben a sí mismos y a los demás”*.<sup>13</sup>

Al margen de estos elementos de contexto, cabe señalar que la redacción actual del artículo 173°, inciso 3, además de restringir el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos, pone de manifiesto una suerte de contradicción entre políticas estatales. Esto se produce en razón de que, por un lado, mediante las prácticas descritas se criminaliza las relaciones sexuales; mientras que, por otro lado, el mismo Estado, mediante la Ley N° 29600, promueve la reinserción escolar de estudiantes en situación de embarazo o maternidad, lo que implica un reconocimiento al ejercicio de derechos sexuales y reproductivos por parte de la población adolescente y la generación de una política inclusiva.

Por ello, se hace necesario emitir una norma que modifique el artículo 173°, inciso 3, del Código Penal. Es pertinente, a este respecto, analizar la propuesta

---

<sup>11</sup> Tomado del Oficio N° 003-2007-DP/ANA, dirigido al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso, en ocasión de la opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N° 00207/2006-CR que proponía modificar el artículo 173° del Código Penal.

<sup>12</sup> Espinoza Espinoza, Juan. *La capacidad civil de las personas naturales. Tutela jurídica de los sujetos débiles*. Lima: Grijley, 1998.

<sup>13</sup> Ministerio de Salud. *Lineamientos de política de salud de los/as adolescentes*. Lima: Minsa, 2005, p. 17.

contenida en el Proyecto de Ley N° 00207/2006–CR,<sup>14</sup> a fin de recogerla en una futura propuesta legislativa.

### **3.1.3. Aprobación de proyectos de ley con relación a la educación y la salud de la niñez y adolescencia indígenas**

Un sector vulnerable dentro de la población de niños, niñas y adolescentes es el que pertenece a los pueblos indígenas. En este sector de la población se puede decir, entonces, que confluyen dos condiciones de vulnerabilidad (por condición de edad y de origen étnico). En este sentido, es pertinente asegurar su acceso a los servicios básicos de Educación y de Salud.

En lo que respecta al **derecho a la educación**, cabe precisar que se presentan limitaciones en la implementación de políticas sostenidas de Educación Intercultural Bilingüe (EIB). En efecto, la Ley General de Educación (artículo 20°, inciso a) establece que la EIB

*“promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas”. Sin embargo, “del total de estudiantes de educación primaria pública que tienen lengua materna originaria, solo el 37.7% asistió a una institución educativa EIB en el año 2008. El cálculo de este indicador se restringe a la niñez indígena que está asistiendo a una institución educativa pública. Si se considerase a todos los niños y niñas indígenas en edad de asistir a la educación primaria y que residen en zonas rurales, la tasa de cobertura sería aún menor”.<sup>15</sup>*

Por ello, es necesario retomar el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 3897/2010-CR, N° 2499/2009–CR y N° 4156/2009–CR, en el que se propone modificar artículos de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, referidos al derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad y equidad, aprobado por unanimidad por la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte.

En este sentido, entonces, corresponderá al Congreso de la República *“[e]mitir normas orientadas a mejorar la institucionalidad del Sector Educación, así como otras que coadyuven a la eficiencia y calidad de la gestión de las diversas entidades de dicho sector”*.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Es preciso señalar que en el portal Web aparece este proyecto como antecedente directo de la Ley N° 29570, la cual amplía la inaplicabilidad de beneficios penitenciarios de semilibertad y de liberación condicional a diversos delitos, entre ellos, la violación de menores (es decir, un tema distinto). Sin embargo, a esta ley se le exoneró de dictamen de comisión y se autorizó el debate directo en el Pleno, por lo que –por dinámica propia del trámite parlamentario– este proyecto se debe considerar como archivado.

<sup>15</sup> INEI–Unicef. *Estado de la Niñez Indígena en el Perú*. Lima; INEI–Unicef, mayo 2011, p. 68.

<sup>16</sup> Defensoría del Pueblo. “Aportes para una Política Nacional de Educación Intercultural Bilingüe a favor de los pueblos indígenas del Perú”. En *Informe Defensorial N° 152*. Lima: Defensoría del Pueblo, 2011, p. 538.

En cuanto al tema relacionado al **derecho a la salud**, se hace necesario superar las limitaciones existentes en la implementación de políticas de coordinación entre la medicina tradicional alternativa y el Sistema Nacional de Salud.

En efecto, se ha constatado que existe poca disponibilidad de servicios de salud para niños, niñas y adolescentes indígenas, tanto en lo que se refiere a centros de salud, como a los recursos humanos disponibles.<sup>17</sup> En este contexto, las poblaciones indígenas recurren a sus conocimientos y prácticas ancestrales para atenderse ante las diversas situaciones que afectan a su salud o para la atención de partos.

En esa medida, corresponde al Estado trazar líneas de política que incluyan a los pobladores indígenas como destinatarios de servicios esenciales, como son los referidos al ejercicio adecuado del derecho a la salud. Es preciso señalar que estas políticas deben contar con la adecuada cobertura normativa que regule la coordinación entre el Sistema Nacional de Salud y los operadores de la medicina tradicional.

Por esta razón, es conveniente retomar el debate y el trámite del Proyecto de Ley N° 4785/2010–CR, denominado “Ley de articulación de la medicina tradicional, alternativa y complementaria”, ingresado al trámite legislativo y derivado a la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad con el fin de crear los mecanismos adecuados que aseguren una efectiva coordinación entre los dos tipos de respuestas sanitarias (oficial y alternativa) que permita proteger la salud de los pueblos indígenas.

#### **3.1.4. Aprobación del Proyecto de Ley General de Personas con Discapacidad**

La normatividad vigente en la actualidad en materia de personas con discapacidad (Ley N° 27050, Ley General de Personas con Discapacidad) requiere una reforma integral que permita la implementación de normas internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.<sup>18</sup> Esto ha motivado que diversas organizaciones de la sociedad civil hayan presentado una iniciativa legislativa bajo la modalidad de iniciativa ciudadana, promoviendo un nuevo marco normativo. Esta iniciativa –el Proyecto de Ley N° 04707/2010–IC– ha quedado pendiente de debate en la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad.

La importancia de este proyecto reside en que incluye normas que modifican la normatividad general de educación, planteándose políticas en materia de educación inclusiva. Así, se propone modificar los artículos 37° y 39° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, para establecer el mandato para las instancias correspondientes de Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.

---

<sup>17</sup> INEI–Unicef. *Ibíd*, pp. 44-47.

<sup>18</sup> Aprobada por Resolución de la Asamblea General 61/106, del 13 de diciembre de 2006.

Asimismo, este proyecto de ley plantea principios de las políticas y programas del Estado, y destaca los derechos de las personas con discapacidad, entre otros aspectos importantes.

### **3.1.5 Desarrollo de propuestas normativas de rango legal relacionadas al establecimiento de medidas adecuadas de consentimiento informado de adolescentes para su acceso a servicios de prevención, atención y tratamiento de las ITS y el VIH/Sida**

El Estado peruano ha diseñado una estrategia integral para responder a las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y el Virus de Inmuno-deficiencia Humana (VIH), así como al Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).<sup>19</sup> Mediante esta estrategia, diseña y norma los procesos de organización del Sector Salud para cumplir los objetivos y acciones destinadas a la prevención y control de las ITS y el VIH/Sida.

Cabe precisar que, según la normatividad,<sup>20</sup> para los servicios de diagnóstico (el cual requiere la realización de consejería previa) y de tratamiento de VIH/Sida, es requisito previo la realización del procedimiento de consentimiento informado. Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, “...ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere de hacerlo”. Además, según lo establecido en las normas del Código Civil (artículo 42º al 45º), los adolescentes no podrían dar un consentimiento válido para acceder a los servicios vinculados a la prevención, atención y tratamiento de las ITS y VIH/Sida, por parte del Estado, por cuanto tendrían que hacerlo sus representantes legales.

Esta problemática toma un cariz especial en el caso de adolescentes en abandono o privados de libertad por infracción a la ley penal, ya que no queda claro quién asume el consentimiento en nombre de los (y las) adolescentes, más aún cuando sus representantes legales no se encuentren en la misma localidad de los adolescentes.

Para la Defensoría del Pueblo,<sup>21</sup> esta situación limita el acceso de la población adolescente e incide negativamente en la situación de especial vulnerabilidad en que se encuentran los (y las) adolescentes frente a la epidemia de VIH/Sida, en especial de aquellos que viven en situación de calle y abandono.

---

<sup>19</sup> Ver normatividad y descripción de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de ITS y VIH/Sida en [http://www.minsa.gob.pe/portada/est\\_san/vih.htm](http://www.minsa.gob.pe/portada/est_san/vih.htm).

<sup>20</sup> Ley N° 26626 sobre el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las Infecciones de Transmisión Sexual (Ley CONTRASIDA), la Ley N° 28243 y el Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-SA), entre otras normas.

<sup>21</sup> Tomado de Oficio N° 210-2009-DP/PAD del 25 de mayo del 2009, dirigido al Ministro de Salud.

Respecto a este tema, es preciso indicar que algunos gobiernos regionales<sup>22</sup> han expedido ordenanzas regionales en las que se han precisado las edades para acceder a los servicios de salud en VIH/Sida. Así, Tumbes establece los 14 años y Junín señala los 10 años de edad. Esto da cuenta de la ausencia de una regulación nacional que enmarque las disposiciones que expiden los gobiernos regionales en esta materia.

En ese sentido, se hace necesario promover una norma específica con rango legal que armonice las normas genéricas de la Ley General de Salud y el Código Civil, con la norma específica de política contra el VIH/Sida. Ello, además, hace necesario desarrollar el correspondiente proyecto de ley en el que se contemple expresamente desde qué edad pueden expresar consentimiento los adolescentes para acceder a los servicios de prevención y atención en caso de VIH/Sida.

### **3.1.6 Aprobación de una norma que tipifique como delito al reclutamiento forzoso de menores de 18 años para prestar servicio militar**

En los últimos años, la Defensoría del Pueblo ha recibido quejas por reclutamiento de menores de edad por parte de las Fuerzas Armadas para prestar servicio militar, a pesar de que se encuentra expresamente prohibido por la normativa nacional e internacional.

Tal situación se agudiza cuando no se puede identificar de manera adecuada la edad de las personas reclutadas, principalmente cuando se trata de menores de edad que son integrantes de pueblos indígenas o de comunidades campesinas.

Respecto a esta problemática, cabe tener en cuenta que el Perú ratificó en mayo del 2002 el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados”, el cual establece la obligación de los Estados Parte de adoptar *“todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades”*. Asimismo, estableció como obligación de los Estados Parte *“velar por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años”*.

En el mismo sentido, el artículo 6º de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y su Reglamento (aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2009-DE-SG), prohíbe el reclutamiento forzado como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar.

No obstante el marco normativo y las constataciones realizadas por la Defensoría del Pueblo en sus supervisiones de cuarteles militares, se evidencia que ésta es una práctica que se continúa ejerciendo en la actualidad. En ese sentido, nuestra

---

<sup>22</sup> De acuerdo al artículo 49º, incisos a) y e) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde a éstos “[formular], aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales [y promover] y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud”.

institución considera de suma importancia que se incorpore al Código Penal una norma que tipifique el reclutamiento forzoso de menores de edad para prestar el servicio militar como un delito, a efectos de cumplir con las normas nacionales e internacionales sobre la materia. Para ello, resulta necesario retomar el debate del Proyecto de Ley N° 4613–2010–PE, que propone incorporar el delito señalado.

### **3.2. Con relación al desarrollo de la función fiscalizadora**<sup>23</sup>

#### **3.2.1. Seguimiento a acciones por parte del Ministerio de Educación para implementar políticas sostenidas de Educación Intercultural Bilingüe (EIB)**

Adicionalmente a las medidas de carácter normativo planteadas en el punto 3.1.3. de la presente agenda, se hace necesario adoptar medidas complementarias que aseguren la implementación de la EIB a favor de los niños y niñas indígenas. Esto es preciso en la medida en que la Defensoría del Pueblo ha constatado la insuficiente cobertura de la EIB, pues hay poca disponibilidad de docentes con formación para esta especialidad.<sup>24</sup>

A este respecto, cabe tener en cuenta que *“el establecimiento de la Nota 14, una de las medidas adoptadas para elevar la calidad educativa del país, ha perjudicado la ya insuficiente oferta de docentes EIB”*.<sup>25</sup> Por ello se requiere implementar medidas que faciliten la presencia de un mayor número de docentes especializados en EIB. Asimismo, se torna necesario incrementar el presupuesto del Sector Educación para mejorar el acceso y la calidad de la educación de los pueblos indígenas.<sup>26</sup> En ese sentido, es necesario que el Congreso de la República realice el seguimiento respectivo de las medidas que sobre este punto pueda implementar el Ministerio de Educación.

#### **3.2.2. Acciones ante el Ministerio de Salud para el establecimiento de medidas adecuadas de consentimiento informado de adolescentes para su acceso a servicios de prevención, atención y tratamiento de las ITS y el VIH/Sida**

Complementariamente a la medida planteada en el punto 3.1.5., con relación a la necesidad de establecer claramente los parámetros normativos mediante los cuales los adolescentes podrían dar un consentimiento válido para acceder a los servicios vinculados a la prevención, atención y tratamiento de las ITS y VIH/Sida, por parte del Estado, se hace necesario que el Congreso (de modo alternativo o

---

<sup>23</sup> Según el artículo 34º del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones parlamentarias tienen como función principal “el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública”.

<sup>24</sup> A este respecto, la Defensoría del Pueblo ha advertido serias deficiencias en la contratación de personal docente para los pueblos indígenas (ver Nota de Prensa N° 042/CII/DP/2011 del 5 de febrero del 2011, en <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/prensa/notas/2011/NP-042-11.pdf>), y el ya referido Informe Defensorial N° 152.

<sup>25</sup> INEI–Unicef. *Ibíd.*, p. 72.

<sup>26</sup> Ver Informe Defensorial N° 152.

simultáneamente a la medida prevista en el punto reseñado del sub-capítulo anterior) implemente acciones de seguimiento o fiscalización al Ministerio de Salud en esta materia, en tanto titular de la política nacional de salud.

De este modo se buscaría que el Poder Ejecutivo pueda plantear una norma de alcance nacional que establezca los criterios generales para la regulación de la edad mínima desde la que se puede aceptar el consentimiento de adolescentes para acceder a los servicios de salud sobre ITS y VIH/Sida.

### **3.2.3. Recordatorios al Ministerio de Defensa para que cesen las prácticas de Reclutamiento Forzado**

En los últimos años, la Defensoría del Pueblo ha recibido quejas respecto a prácticas de reclutamiento forzado, a pesar de que la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, y su Reglamento, prohíben el reclutamiento forzado como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar.

Ante el pedido de explicaciones de la Defensoría del Pueblo y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (Cnddhh), el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas aseguró que se había dado la orden de terminar esa práctica ilegal, dándose de baja –aproximadamente– a mil adolescentes que estaban enlistados.

Por ello es necesario que el Congreso recuerde al Ministerio de Defensa la prohibición del reclutamiento forzado y los exhorte a implementar políticas públicas para prevenir que niños, niñas o adolescentes sean reclutados o enlistados indebidamente, así como acciones dirigidas a proteger a aquellos que ya se encuentren en dicha situación. Asimismo, es importante que el Congreso recuerde a dicho Ministerio la necesidad de reiterar a todas sus unidades de reclutamiento la prohibición establecida en la norma. En este sentido, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas tiene las facultades de fiscalización para atender esta temática.

### **3.2.4. Acciones de supervisión al Mimdes para la mejora en los Centros de Atención Residencial (CAR)**

Es necesario precisar que los Centros de Atención Residencial (CAR) se rigen por el Código de Niños y Adolescentes; la Ley N°29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes; el Decreto Supremo N°008–2009-MIMDES, Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes; y el Manual de atención integral a

niños, niñas y adolescentes en los hogares del Programa Integral Nacional Para el Bienestar del Niño (Inabif).<sup>27</sup>

Asimismo, los CAR se encuentran bajo el ámbito de competencia del Mimdes y de acuerdo al artículo 8° de la Ley N°29597, Ley de Organización y Funciones del Mimdes, este Ministerio ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente.

Ahora bien, en cuanto a la situación de los niños, niñas y adolescentes (NNA en adelante) residentes en CAR, detectada en las visitas de supervisión realizadas entre el 2008 y 2009 por la Defensoría del Pueblo,<sup>28</sup> se puede mencionar que aproximadamente el 80% de psicólogos de los CAR evidenciaron que no realizan trabajo directo con la familia de los NNA residentes. Asimismo, se constató que más del 15% de los CAR no contaba con equipo técnico completo, al no tener como parte de su personal a ningún especialista en trabajo social y/o psicología. Además, se constató que el 80% de los CAR no contaba con la infraestructura adecuada para el uso y tránsito de NNA con discapacidad, entre otros aspectos.

En esa medida y con el propósito de atender los problemas identificados en los CAR, la Defensoría del Pueblo considera necesario que el Mimdes desarrolle acciones para fortalecer la implementación de un modelo de atención residencial especializado, profesionalizado, debidamente planificado, cuyo sustento sea el fortalecimiento de los vínculos familiares y la adopción de medidas alternativas conforme a la subsidiariedad y transitoriedad que debe cumplir la medida de acogimiento residencial. Por otro lado, es necesario que el Director o Directora de los CAR fortalezca el trabajo de cada NNA y su familia, a fin de lograr la inserción o reinserción familiar. Asimismo, es importante que se garanticen las condiciones de accesibilidad para los NNA con discapacidad, entre otros aspectos.<sup>29</sup>

A este respecto, cabe destacar que el Mimdes haya expedido la Directiva N° 011-2010-MIMDES-DFGC-DINNA para la supervisión de CAR para niños, niñas y adolescentes y la Resolución Ministerial N° 590-2010-MIMDES que aprueba el Manual de Acreditación y Supervisión para CAR de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales.

En este contexto, corresponde al Congreso de la República, a través de la Comisión de Mujer y Desarrollo Social, desarrollar acciones para supervisar el

---

<sup>27</sup> Cabe precisar que el referido Manual utiliza el término "hogares del INABIF" por haber sido elaborado en el 2006, mientras que la Ley N°29174, que estableció el término "Centro de Atención Residencial" para referirse a los antes mencionados hogares, entró en vigencia en el 2007.

<sup>28</sup> Visitas de supervisión realizadas entre octubre del 2008 y enero del 2009 a 80 CAR a cargo del Estado, cuya información es desarrollada por la Defensoría del Pueblo en el *Informe Defensorial N° 150: "El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo"*.

<sup>29</sup> Ver *Informe Defensorial N° 150*.

funcionamiento de los CAR, utilizando como parámetro el cumplimiento de las últimas directivas dictadas por el Mimdes.

### **3.2.5. Labores de promoción de derechos sexuales y reproductivos de adolescentes: implementación del Protocolo para el Aborto Terapéutico**

Diversos aspectos ligados al respeto, promoción y vigencia de los derechos sexuales y reproductivos tienen especial trascendencia en el caso de los adolescentes, pues constituyen personas en formación y definición de su sexualidad. Además, constituyen una población vulnerable, susceptible de posibles abusos en su indemnidad sexual.

Un aspecto a destacar en el tratamiento de estas situaciones es el relacionado al aborto terapéutico, el cual no es penalizado por el artículo 119º del Código Penal. Sin embargo, para que se pueda practicar este tipo de aborto, cuando está en peligro la vida de la madre, es necesaria la emisión del “Protocolo de Atención del Aborto Terapéutico”.

Para la Defensoría del Pueblo,<sup>30</sup> la no aprobación del Protocolo del Aborto Terapéutico afecta el derecho de las mujeres a acceder a un aborto en condiciones seguras, cuando las circunstancias configuran la necesidad de esta práctica por grave peligro de la vida de la madre. Más aún cuando ya el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el dictamen recaído en el caso K.L.I.H. (quien tenía 17 años cuando quedó embarazada de un feto anencefálico y se le negó el aborto terapéutico en el Hospital Loayza) contra el Perú, estableció que la negativa de acceso a un aborto terapéutico causó a la menor de edad un daño físico y sufrimiento moral, vulnerando el artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En este caso, el Comité recordó al Estado peruano “la obligación de adoptar medidas para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro”. En este contexto, la Defensoría del Pueblo ha expresado su compromiso a favor del acceso de las mujeres a servicios de salud reproductiva, de modo que éste se garantice con criterios uniformes de intervención médica, que propicien que se eviten abortos clandestinos que ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres.

Con el propósito de atender los problemas mencionados, la Defensoría del Pueblo considera necesario que el Ministerio de Salud implemente el Protocolo del Aborto Terapéutico, por lo cual se propone que el Congreso de la República, mediante la Comisión de Mujer y Desarrollo Social, a su vez implemente los mecanismos de fiscalización pertinentes ante el Ministerio de Salud, relacionados a la propuesta planteada.

---

<sup>30</sup> En reiteradas oportunidades, la Adjuntía para los Derechos de la Mujer ha cursado comunicaciones al Vice Ministerio de Salud, mediante los Oficios N° 019-2006/DP-ADDM, 068-2006/DP-ADDM, 019-2007/DP-ADDM, 040-2007-DP/ADDM y 018-2008/DP-ADDM, recomendando y exhortando la realización de las acciones necesarias para aprobar el referido Protocolo.

### **3.2.6. Acciones ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la vigencia y respeto del Horario de Protección al menor en medios de comunicación**

El artículo 40º de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece expresamente que la programación que se trasmite en horario familiar (entre 06:00 y 22:00 horas) debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, inherentes a la familia y a los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, esta norma no siempre es respetada por los medios de comunicación, a pesar de que la responsabilidad de vigilar el contenido de la programación corresponde a los titulares de los servicios de radiodifusión y, por ende, corresponde a ellos fijar las franjas horarias, considerando el respeto del horario familiar.

Para la Defensoría del Pueblo,<sup>31</sup> la situación descrita constituye, en esencia, una contravención (figura prevista en el Código de los Niños y los Adolescentes) y, como tal, corresponde un aspecto que se debe resolver en el ámbito administrativo. De acuerdo a los artículos 70º, 71º y 76º de la Ley de Radio y Televisión, el incumplimiento de las normas relativas al horario familiar es una infracción grave, siendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones el encargado de evaluar, determinar y, de ser el caso, sancionar las infracciones administrativas a la ley. Sin embargo, es práctica aceptada por este ministerio que las disposiciones que sancionen este tipo de contravenciones deben plasmarse en los Códigos de Ética de las radioemisoras, estableciendo mecanismos de autorregulación para resolver las quejas que se presenten. Esto supone una instancia previa ante los mismos medios de comunicación antes de llegar a la autoridad administrativa.

En este sentido, es necesario que el Congreso, mediante su Comisión de Transportes y Comunicaciones, pueda hacer uso de sus facultades de fiscalización para atender esta situación y formule la implementación de medidas ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de que ejerza su potestad preventiva y sancionadora, de modo que recuerde a los medios de comunicación las obligaciones de proteger el horario familiar y fiscalice las violaciones al respecto.

### **3.3. Con relación al desarrollo de las funciones de formular y aprobar el Presupuesto General de la República**

El desarrollo de políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia supone necesariamente la correspondiente cobertura presupuestal. En consecuencia, el Congreso de la República –la instancia que aprueba el Presupuesto General de la República– debe tener presente la necesidad de recursos para el cumplimiento de metas que permitan identificar mejoras en las diversas situaciones que afectan a los NNA.

---

<sup>31</sup> Expresada en el Oficio N° 0257-2010-DP/ANA, en mérito a una intervención defensorial de oficio.

En ese sentido, resulta primordial que en el debate de la Ley del Presupuesto para el año 2012 se tome en cuenta la asignación de mayores recursos para garantizar la continuidad de los Programas Presupuestales Estratégicos, aprobados hasta el año 2011, relacionados con la infancia, asignación que debe seguir un criterio de equidad, a fin de superar la pobreza y exclusión. De este modo, es necesario incrementar progresivamente el presupuesto del Sector Educación, a fin de asegurar la enseñanza gratuita para todos los niños y niñas en edad escolar.

Por otra parte, es necesario que se asegure el incremento de la inversión en la infancia y la adolescencia en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Además, con relación a la trata de niños, niñas y adolescentes, es fundamental debatir y aprobar el Proyecto de Ley que crea el Fondo de Rescate y Apoyo a víctimas, familiares directos, dependientes, colaboradores, testigos y peritos del delito de trata de personas, a fin de complementar los alcances de la ley sobre la materia y, principalmente, otorgar un adecuado tratamiento a las víctimas. Este fondo, por ejemplo, serviría para pagar los gastos del traslado de las adolescentes rescatadas desde el lugar donde fueron explotadas hasta su lugar de origen.

Estos y otros temas derivados de las normas a trabajarse y del desarrollo de las acciones de fiscalización, ameritan el respectivo correlato presupuestal, por lo que se deberá tomar en cuenta en las comisiones ordinarias respectivas y desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, durante el procedimiento de su aprobación.

#### **IV. PROPUESTA DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA AGENDA CONGRESAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Descrita la agenda planteada, corresponde señalar algunos lineamientos que permitan formular los mecanismos de coordinación interparlamentaria e interinstitucional para su mejor desarrollo. De esta forma, se busca dar sostenibilidad a la agenda y propiciar el mantenimiento de la voluntad política de los congresistas a favor de medidas que benefician a la niñez y adolescencia en el Perú. Ello se debe a que muchos contenidos de la agenda planteada no son de reciente aparición. Por el contrario, ha estado presente en los últimos años en muchos espacios de diálogo e intercambio entre Estado, sociedad civil y organismos de cooperación.

En este sentido, en razón de la oportunidad del inicio de funciones de una nueva representación parlamentaria, es de suma importancia establecer con firmeza no solo los contenidos de la agenda, sino su continuidad, de modo que se fije una **política parlamentaria permanente a favor de la niñez y la adolescencia.**

Por ello, se propone:

- 1) Invitar a los congresistas que inician funciones a que **suscriban un compromiso parlamentario por la niñez y la adolescencia**, el cual constituiría un seguimiento del “Compromiso de las candidatas y candidatos a la Presidencia y el Congreso de la República de una Agenda Nacional y Descentralizada por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes– Agenda Electoral 2011” que se promovió desde el Colectivo “Vota por la Niñez”. Este compromiso buscaría centrar los contenidos de un acuerdo político entre las diversas fuerzas representadas en el Congreso.
- 2) Aprobar una **agenda parlamentaria por la niñez y la adolescencia** que sirva de hoja de ruta de la tarea congresal. Sus contenidos estarían centrados en los temas planteados en el presente documento para su respectivo desarrollo dentro de los procedimientos regulados por el Reglamento del Congreso (iniciativas legislativas, procedimientos de fiscalización, formulación presupuestaria). Además, la agenda incorporaría la propuesta de un cronograma por cada una de las legislaturas ordinarias (o extraordinarias, de ser necesario) del período legislativo.
- 3) Constituir una **mesa de trabajo parlamentario especial o coordinadora parlamentaria por la niñez y adolescencia**, entendida como la integración de un colectivo de congresistas con un interés común.<sup>32</sup> Posteriormente, esta mesa o coordinadora podrá generar la creación de una nueva comisión ordinaria, lo que implicaría –de ser el caso– una modificación del Reglamento del Congreso. Para asegurar su funcionamiento, se necesitaría una **instancia técnica permanente** (secretaría u oficialía) que se encargaría de dar continuidad y ejecutar la voluntad política de los (y las) congresistas, expresada en el acuerdo y en la agenda parlamentaria.

En razón de los tres puntos propuestos, se podría asegurar la sostenibilidad de la agenda que se presenta en el presente documento.

---

<sup>32</sup> A este respecto, cabe tener presente la experiencia de la Mesa de Mujeres Parlamentarias, que no es propiamente una Comisión o un Grupo Parlamentario; sino la conjunción de un grupo de congresistas con voluntad política, intereses y agenda comunes.  
Ver en detalle en [http://www.congreso.gob.pe/I\\_organos/mujeres\\_parlamentarias2009/index.html](http://www.congreso.gob.pe/I_organos/mujeres_parlamentarias2009/index.html).

## **ANEXOS**

- **ANEXO 1: RELACIÓN DE LEYES SOBRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA APROBADAS EN EL PERÍODO LEGISLATIVO 2006–2011**
- **ANEXO 2: RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY SOBRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA INGRESADOS EN EL PERÍODO LEGISLATIVO 2006–2011**